

Correspondientes que les tocan, poniéndolos en los Padrones  
 del Estado noble, y borrándolos, y dándoles delos del Ca  
 tado general, y que no se les impida, fijen el Cuido, y bla  
 con de sus Armas en las Casas de su morada, y demas cosas  
 que tengan por Conuen: Sin perjuicio del Patrimonio  
 Real en los juicios de posesion y propiedad. Y así mismo acor  
 daron, que se ponga en los Libros Capitulares, Copia au  
 thentica de la dha Real provision, con testimonio de esta Resp.  
 y acuerdo, y que así mismo a Continuar de la dha Real provi  
 sion original se ponga testimonio con insercion de esta Resp. y acor  
 do, y hecho todo lo referido, se sea entregada con las demas pa  
 peles, e instrum. al dho Antonio Joseph Sanchez para guarda  
 de su dho. Y así lo acordaron, respondieron, y firmaron, con  
 acuerdo y parecer del Asesor nombrado que también firmo  
 en el dho. Auto, vale testimonio de Gregorio Alvarez

D. Lucas de Medina  
 D. Alonso Sanchez  
 D. Manuel Alvarez  
 D. Juan Fernando Alvarez faxardo  
 D. Pedro de  
 D. Juan de Lopez Garcia  
 D. Domingo Joseph Sanchez Quercia  
 D. Alonso Sanchez  
 D. Joaquin de  
 D. Beda yidalgo de  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

Por estar ausente ahora desta  
 Villa D. Pedro Gregorio Alba  
 barez faxo. se atestado en la  
 cabeza deste auto y en la  
 misma no firma de

D. D. Estevan Corvalan  
 de Robles  
 D. Martin Manuel  
 D. Juan de

En Ceheñenseis de Abril de 1710 año

Non

